

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte ejecutante, anexa la diligencia de notificación personal practicada electrónicamente al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el acuse de recibido; por lo que solicita se continúe con la ejecución (Fls. 49 a 51 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente se deja constancia de que la notificación fue entregada el 14 de agosto de 2020, por lo que el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el 26 de agosto de 2020 y el término para proponer excepciones venció el 02 de septiembre de 2020. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 23 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena continuar con la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Conjunto Edificio 360°
Demandado	: Desiderio Caro Restrepo
Radicado	: 630014003007-2019-00861-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor DESIDERIO CARO RESTREPO y a favor del CONJUNTO EDIFICIO 360°, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 14 de febrero del año 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$350.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.051 DEL 24 DE MARZO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca92d7da0f0faf8a3397afeb29bb3e1a71852f83a78992bc8104de61af322cb2

Documento generado en 21/03/2021 04:14:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>